

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 28 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 24 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Apéndices al amillaramiento.

##### Circular.

En vista de las consultas formuladas por varios Ayuntamientos acerca de las dudas que se les ofrecen para justificar la denegación de altas en los apéndices al amillaramiento cuando los interesados no acreditan hallarse inscritas las transmisiones de las fincas en el Registro de la propiedad, como se dispone en mi circular de 27 de Abril próximo pa-

sado, por desconocer la resolución que en ella se cita, dictada por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901 para caso análogo ocurrido en la provincia de Valladolid y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia correspondiente al día 10 del citado mes de Octubre de 1901, he acordado reproducirla literalmente á continuación para conocimiento de las expresadas Corporaciones y efectos consiguientes.

Palencia 20 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

##### Resolución que se cita.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Contribución territorial.—Apéndices al amillaramiento.—La Dirección general de Contribuciones con fecha 1.º del actual dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mucientes en nombre y representación de dicha Corporación municipal contra el acuerdo dictado por esa Delegación de Hacienda desaprobando el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana del año de 1902, del referido pueblo: Resultando que en 13 de Julio de 1901, el Alcalde y Regidor Síndico del referido Ayuntamiento, en nombre de esa Corporación se alzaron contra el acuerdo de la Administración de Hacienda que devolvía, para que fuese rectificado, el apéndice de referencia: Resultando de que, no conformándose con dicho acuerdo la Corporación municipal citada, apeló ante esa Delegación de Hacienda que, de conformidad con

lo propuesto por la Administración y Abogacía del Estado, dictó fallo confirmatorio del apelado, fundándose en que debían eliminarse del documento referido las alteraciones en que no hubiese sido satisfecho el impuesto de Derechos reales, así como aquéllas cuyas fincas no hubiesen sido inscritas en el Registro de la propiedad, de cuyo acuerdo apelan los recurrentes, insistiendo en su pretensión: Considerando que el artículo 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina que, cuando las variaciones en el amillaramiento no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible porque las fincas figuren amillaramiento y se proceda por los Ayuntamientos á instancia de parte, los interesados deberán presentar con su solicitud los documentos traslativos del dominio registrados en el de la propiedad ó la declaración en que se manifieste no tenerlos por haber verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con la nota (en todos los casos) de exención ó pago del impuesto de Derechos reales: Considerando que el haber cumplido la Corporación municipal las disposiciones del artículo 170 del reglamento porque se rige el impuesto de Derechos reales, dando cuenta al Liquidador de las alteraciones en el amillaramiento, no le exime de llenar aquellos requisitos del art. 50 citado, puesto que, lejos de venir á derogarlos el 170 de referencia, le completa en forma de hacer verdaderamente difícil á los interesados evadirse del pago de los derechos de transmisión que señalan las tarifas: Considerando que todas estas disposiciones concuerdan con el art. 152 del reglamento de Dere-

chos reales citado y 19 de la ley que el mismo interpreta: Considerando que el haber sido admitidas en años anteriores análogas variaciones en el amillaramiento, no prueba más que la comisión de faltas por la Administración de Hacienda que no deben continuar: Considerando que en modo alguno puede perjudicar al Tesoro que se exijan las mayores garantías para que los interesados no burlen las leyes ni sufran minoración sus intereses: Considerando que, si bien es un acto voluntario y potestativo en los interesados (como en el recurso se expresa) inscribir sus bienes en el Registro de la propiedad, no lo es en cuanto intenten valer sobre ellos sus derechos, y es un acto de esa naturaleza el de tratar que figuren á su nombre en los amillaramientos; no siendo tampoco un acto voluntario el pago de los derechos de transmisión, sino exigible con multas y recargos en caso de no verificarlo; y Considerando que, por tratarse de variaciones en el amillaramiento, la resolución definitiva de este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del repetido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, corresponde á este Centro directivo, el mismo ha acordado confirmar el fallo apelado, desestimando en su consecuencia el recurso de referencia. Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo de la Delegación por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones municipales y Juntas periciales de esta provincia y especialmente de los Señores Alcaldes y Secretarios y demás personas interesadas. Valladolid 5 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Augusto Estéfani.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

**Mes de Junio de 1904.**

**RELACIÓN** de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuentfr.
							Día	Mes	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.	
D. Santos Santoyo.....	Barcelona.	Monte.	Propios.	35.402	Valbuena de Pisuerga.	5	6	Abril.	8	Junio.	1904	10020	29	65
Raimundo Mínguez.....	Dueñas.	Rústica.	Idem.	35.257	Dueñas.	9	21	Febrero.	20	Idem.	1885	80	26	125
Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	Idem.	„	Santa Cruz de Boedo.	3	28	Idem.	20	Idem.	1902	686	31	64
Ayuntamiento de Villalcón.....	Villalcón.	Rústica.	Idem.	„	Villalcón.	3	10	Octubre.	28	Idem.	1901	117	31	64

Palencia 21 de Mayo de 1904.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Puertas Infante, cuyo actual paradero se ignora y cuyas circunstancias y señas personales son: natural y vecino de esta villa, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, de sesenta y ocho años de edad, mendigo, é hijo de Ventura y Bernardina, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia el día 30 del actual á las diez, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le siguió por robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baltanás á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.— Pedro María de Castro.—D. S. O., Licenciado José M. Ballesteros.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Indalecio Fernández y López, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes, á las once en punto, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo al artículo treinta y uno de la ley del Jurado la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Indalecio Fernández.—El Secretario, José Mancebo.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Ramón Barrera Yeregui, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Jurado.

Carrión de los Condes veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.— Lo manda y firma S. S.ª, de que certifico.—Ramón Barrera.—Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

### Juzgado de primera instancia de Granada.

Don José García Valdecañas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta Capital.

Por la presente requisitoria hago

saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de quebrantamiento de sentencia contra Mariano Monzón de la Rúa, natural de Dueñas, provincia de Palencia, vecindado en su pueblo, hijo de Pedro y Castora, soltero, jornalero, de 23 años, fugado de este penal la noche del cinco del corriente mes, donde cumplía condena por robo; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de esta Capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada á once de Mayo de mil novecientos cuatro.— José García Valdecañas.—Por su mandato, Manuel García.

### INSTRUCCIONES

PARA EL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

(Autorizadas por Real orden de 26 de Abril último.)

#### Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos

que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

#### Certificaciones de las Juntas.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación alguna, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo número 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

#### Libramientos.

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Orde-

nación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

#### Habilitados.

9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

#### Recibos del Maestro.

11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

#### Descuentos.

12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los

recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

#### Justificación de gastos por el Maestro.

13. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

#### Justificación de gastos por los Habilitados.

18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó

libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

#### Liquidación de la cuenta.

20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

#### Justificación de descuentos y reintegros.

24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total *Data*)..... }  
 Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro. }  
 Idem del premio de Habilitación 0,50 por 100. .... }

Líquido..... }

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

*Examen de cuentas por las Juntas provinciales.*

27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos re-

paros, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

*Penalidad.*

33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

(Se continuará.)

**Juzgado municipal de Pedraza de Campos.**

Don Gregorio García de Cea, Juez municipal de Pedraza de Campos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lino Rodríguez Deza, natural de San Sebastián de Guipúzcoa, soltero, de dieciocho años de edad, oficio perfumista y reside en Benafoces, hoy en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal á satisfacer la multa que le fué impuesta en el juicio verbal de faltas celebrado en dicho Juzgado el día

11 del mes actual hora de las diez de su mañana, por haberle hallado la pareja de la Guardia civil de Villamartín jugando á juegos prohibidos, bajo apercibimiento que si no compa-

rece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pedraza de Campos á diecinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Gregorio García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.**

TARIFA de las especies no comprendidas en la general del Estado sobre las que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa ha acordado gravar en sesión celebrada en 12 del corriente mes de Mayo para cubrir el déficit de 1.432 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año de 1904 como recursos extraordinarios, la cual se publica en conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de todas clases..	100 kilogs.	2	50	1432	716		
Huevos .....	Kilogramo.	2	50	1432	716		
TOTAL.....					1432		

Valbuena de Pisuerga 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

**Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.**

Formada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel de este partido del período económico de 1903, para su discusión y aprobación, se cita á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este mismo partido, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el 31 de los corrientes y hora de las diez.

Cervera 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

**Ayuntamiento constitucional de Támara.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por término de quince días el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de la contribución territorial y urbana del próximo año 1905, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Támara 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

**Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.**

Confecionado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial en unión del Ayuntamiento del año actual que ha de servir de base para contribuir en el año próximo de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarle y presenten cuantas reclamaciones crean justas, que les serán atendidas, pues pasado dicho plazo no se admitirán aquéllas ante esta Junta.

Belmonte 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Madrigal.

**Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1903, por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos de la localidad y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho.

Moratinos 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Feliciano González.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

El día 1.º del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 16 de Mayo de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Puncel. 3—3

**Anuncios particulares.**

Por el Consejo de Familia de los menores D. Julio, D. Daniel y Don Emilio Alonso Bartolomé, se venden en pública subasta una casa y cuatro tierras en casco y término de Castriello de Don Juan.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo venidero en la Notaría de D. Juan Alvarez, en la villa de Baltanás, á las once de la mañana, donde se hallan de manifiesto las condiciones y titulación de las fincas. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.